

Dictamen Núm. 138/2024

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
García García, Dorinda
Baquero Sánchez, Pablo

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2024, por medios electrónicos, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 13 de mayo de 2024 -registrada de entrada el día 14 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 20/2019, de 3 de abril, por el que se regulan las bases que han de regir la selección y movilidad de los agentes de los cuerpos de policía local del Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo que recoge el marco competencial en el que se inscribe la norma en elaboración; en concreto, los artículos 148.1.22.^a de la Constitución y 20 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, conforme a los cuales corresponde al Principado de Asturias la

competencia en materia de coordinación de las policías locales asturianas. Se indica a continuación que en este marco competencial la Junta General del Principado de Asturias aprobó la Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, desarrollada parcialmente por el Decreto 20/2019, de 3 de abril, por el que se regulan las bases que han de regir la selección y movilidad de los Agentes de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias, cuyo artículo 4.d), según se indica, “fija como requisito para concurrir a las pruebas selectivas el de tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres”.

El objeto de la reforma es suprimir la exigencia “de una estatura mínima para el ingreso a determinar reglamentariamente sin justificación, dada su especial trascendencia en el contexto general para alcanzar la igualdad efectiva de hombres y mujeres”, y “acomodar la norma al pronunciamiento del Tribunal Supremo en sus Sentencias de 14 de julio de 2022 y 18 de marzo de 2024, así como a los razonamientos de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de octubre de 2017”. Con ello, el régimen de acceso a la Policía Local en el ámbito del Principado de Asturias “se equipara al de otros cuerpos civiles de policía de Europa y de otras Comunidades Autónomas, que no establecen requisito de altura (...), considerando que las pruebas físicas y médicas previstas en los procedimientos de ingreso son suficientes para garantizar la aptitud física adecuada para el desempeño de la función policial”.

Tras justificar la adecuación del proyecto de Decreto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, coherencia, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, se manifiesta la conveniencia de que la norma entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, “teniendo en cuenta la urgente necesidad de convocar procesos selectivos para la provisión de plazas de dichos Cuerpos, manifestada por distintos Ayuntamientos”, y se expresa que la Comisión Asturiana de Coordinación de las Policías Locales ha informado favorablemente la disposición.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto consta de un artículo único y una disposición final única.

El artículo único, tiene por objeto la modificación del artículo 4 del Decreto 20/2019, de 3 de abril, por el que se regulan las bases que han de regir la selección y movilidad de los agentes de los cuerpos de policía local del Principado de Asturias, al objeto de eliminar el requisito de estatura mínima actualmente exigido para el ingreso.

La disposición final única establece que la norma en elaboración entrará en vigor "el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*".

2. Contenido del expediente

A propuesta del Director General de Custodia del Territorio e Interior, por Resolución del titular de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios de 2 de noviembre de 2023, se acuerda iniciar el procedimiento de modificación del Decreto 20/2019, de 3 de abril, por el que se regulan las bases que han de regir la selección y movilidad de los Agentes de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias, "en lo relativo a la modificación o eliminación del requisito de estatura mínima para poder tomar parte en el proceso selectivo de acceso en la categoría de Agentes, Escala Básica, de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias".

Obran en el expediente, a continuación, el cuestionario para la valoración de propuestas normativas y el informe de la iniciativa sometida a consulta pública previa a través de su inserción en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias, trámite en el que formula alegaciones la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF).

El día 26 de diciembre de 2023, el Director General de Custodia del Territorio e Interior suscribe la memoria justificativa de la necesidad de la norma, en la que se expresa que la modificación que se propone es necesaria "con el fin de eliminar el requisito de tener una estatura mínima como requisito

general de acceso a los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias, sin perjuicio de que para el acceso a determinados puestos se considere precisa la exigencia de una estatura mínima si ello obedece a una necesidad objetiva derivada de las concretas funciones asignadas a tales puestos”.

Con la misma fecha, elabora una memoria económica en la que destaca que el Decreto proyectado “no tiene impacto sobre ningún sector de actividad económica, no genera costes para sus destinatarios ni supone la imposición o eliminación de cargas administrativas”, y una tabla de vigencias. Asimismo, emite los informes de impacto normativo en materia de género, que se califica como positivo, y en infancia, adolescencia y familia y en la unidad de mercado, ámbitos estos en los que la norma en tramitación no incide.

Se incorpora al expediente también el primer borrador de la disposición en proyecto.

Mediante Resolución del titular de la Consejería instructora de 26 de diciembre de 2023, se acuerda someter la norma cuya aprobación se pretende al trámite de información pública, publicando el texto en el Portal www.asturiasparticipa.es entre el 2 y el 29 de enero de 2024, según se expresa en la diligencia extendida por la Jefa del Servicio de Participación y Atención Ciudadana el día 28 del mes siguiente, sin que se hayan formulado alegaciones.

El día 12 de enero de 2024, la Jefa del Servicio de Presupuestos y la Directora General de Presupuestos y Finanzas emiten el informe previsto en el artículo 38.2 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. En él señalan que la modificación “no tiene repercusión en el presupuesto de gastos del Principado de Asturias, ni incidencia alguna desde el punto de vista de los ingresos”.

Con fecha 12 de marzo de 2024, el Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales del Principado de Asturias certifica que la citada Comisión “dictaminó favorablemente sobre el proyecto de Decreto”.

Obran en el expediente, asimismo, el informe librado por la Jefa del Servicio de Relaciones con las Entidades Locales el 9 de abril de 2024, en el que se concluye que “el texto objeto de informe se manifiesta respetuoso con el ejercicio de competencias municipales en la materia”, y la certificación emitida por la Secretaria de la Comisión Asturiana de Administración Local del acuerdo favorable adoptado por dicho órgano el día 16 de ese mismo mes, que propone que se incluya en el preámbulo, “a mayores de lo en él expresado respecto del plano de la discriminación, una referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 2024 y al hecho de proceder la supresión de la previsión de una estatura mínima para el ingreso a determinar reglamentariamente cuando no se aporte una válida justificación”, observación que figura incorporada al borrador del texto proyectado.

Mediante oficio de 2 de mayo de 2024, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite el borrador de la norma en tramitación a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias al objeto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Plantea observaciones el Jefe del Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos con fecha 6 de mayo de 2024.

El día 7 de mayo de 2024, el Director General de Custodia del Territorio e Interior elabora un informe en el que expresa que “se procede a adaptar el texto del proyecto (...) a las observaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Asuntos Europeos”.

Con fecha 7 de mayo de 2024, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora emite el informe establecido en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Finalmente, el proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la

reunión celebrada el 8 de mayo de 2024, según certifica ese mismo día la Secretaria de la citada Comisión.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 13 de mayo de 2024, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 20/2019, de 3 de abril, por el que se regulan las bases que han de regir la selección y movilidad de los agentes de los cuerpos de policía local del Principado de Asturias, que figura incorporado al expediente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere al proyecto de Decreto de primera modificación del Decreto 20/2019, de 3 de abril, por el que se regulan las bases que han de regir la selección y movilidad de los Agentes de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias.

El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en los preceptos no afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias), debiendo considerarse también lo pautado en el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de enero de 2018).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución del titular de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios de 2 de noviembre de 2023, a iniciativa de la Dirección General de Custodia del Territorio e Interior.

Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económica, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma. Asimismo, se han efectuado las evaluaciones de impacto en materia de género (en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género), en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y en la unidad de mercado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado). No figura entre la documentación remitida el informe de impacto demográfico previsto en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de

Impacto Demográfico, si bien no resulta exigible en este momento al estar pendiente la definición de las “directrices, criterios, instrucciones y metodología” para su elaboración, conforme señala la disposición adicional cuarta de la referida Ley.

La iniciativa ha sido objeto del trámite de consulta pública previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC. Igualmente, a lo largo de la instrucción se ha sometido el procedimiento al trámite de audiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la referida Ley. Asimismo, se constata que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7, apartado a), de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, se han publicado en el Portal de Transparencia las alegaciones formuladas en el trámite de consulta pública.

También se advierte que el proyecto de disposición que se examina figura incluido en el Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2024, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2024. Por tanto, la norma analizada se ajusta a la planificación normativa prevista por la Administración autonómica, aun cuando esta no derive de una obligación legal tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, que declara que el artículo 132 de la LPAC vulnera el orden constitucional de competencias, no siendo por tanto aplicable a la Administración autonómica.

Obra en el expediente también el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

En el curso del procedimiento se ha sometido el proyecto de Decreto a informe de la Comisión Asturiana de Administración Local, a tenor de lo establecido en el artículo 2.2.a) de la Ley del Principado de Asturias 1/2000, de

20 de junio, por la que se crea la Comisión Asturiana de Administración Local, y de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 16.a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, emitiéndose por ambos órganos en sentido favorable.

La disposición cuya aprobación se pretende se ha enviado igualmente a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones, y se ha emitido informe favorable por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

En suma, la tramitación del proyecto resulta, en lo esencial, acorde con lo establecido en la normativa de aplicación.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

La Constitución reserva en el artículo 149.1.29.^a la competencia exclusiva sobre seguridad pública al Estado, en tanto que el artículo 148.1.22.^a atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia respecto de la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica, que es la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cuyo artículo 39 se atribuye a las Comunidades Autónomas la función de "Fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales".

En este marco de distribución competencial, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece, en su artículo 20.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias "la coordinación de las policías locales asturianas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales". En el ejercicio de esta competencia la Junta General del Principado de Asturias aprobó inicialmente la Ley 6/1988, de 5 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales, antecesora de la Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, que tiene por objeto, según se expresa

en su artículo 1, “el establecimiento de los principios básicos a los que habrá de ajustarse la coordinación de las policías locales del Principado de Asturias y la definición de los criterios comunes y uniformes en cuanto a la estructura y organización interna, el régimen estatutario y las normas de selección, ingreso, promoción y formación, todo ello al amparo de lo previsto en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, con pleno respeto a la autonomía municipal y sin perjuicio de su dependencia de las respectivas autoridades municipales”.

El ejercicio de la actividad coordinadora de las policías locales comprende, entre otras funciones enumeradas en el artículo 10 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales, “Establecer las normas-marco a las que se acomodarán los reglamentos municipales de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local, con los contenidos y finalidades establecidos en el artículo 11”.

Las normas-marco -a las que se refiere el artículo 39, letra a), de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado- tienen como fines, según el artículo 11.1 de la Ley asturiana de Coordinación de las Policías Locales, “a) Promover la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policía Local en materia de medios técnicos y de defensa, uniformidad, acreditación y protocolos básicos de actuación./ b) Impulsar, con pleno respeto a la autonomía municipal y en colaboración con sus representantes, el establecimiento de un marco de condecoraciones, honores y distinciones homogéneo para los Cuerpos de Policía Local./ c) Fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de Policía Local”. De conformidad con el apartado 2 del referido artículo, las normas-marco regularán: “a) La estructura mínima de los Cuerpos de Policía Local, de acuerdo con la población del concejo al que pertenezcan y sus especiales características./ b) Las funciones de las diversas categorías y escalas./ c) Las normas comunes de funcionamiento en relación con uniformidad, acreditación, medios técnicos y de defensa./ d) Las bases que han de regir la selección,

formación, promoción y movilidad, de acuerdo con lo previsto en esta Ley./ e) La concesión de condecoraciones, honores y distinciones”.

La Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, estableció en su artículo 32 los requisitos generales para el ingreso en cualquier categoría de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias, uno de los cuales, por lo que ahora nos interesa, era el de “Tener la estatura que se determine reglamentariamente”. Ahora bien, dicho requisito, junto con el de no sobrepasar la edad máxima de 30 años, se suprimió por la Ley 3/2024, de 30 de abril, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, en materia de requisitos generales de acceso, considerando, según se expresa en el preámbulo de la norma, que “la aptitud física para acceder a cuerpos policiales no está necesariamente relacionada con la posesión de una estatura física mínima” y al objeto de “evitar las discriminaciones que de manera directa o indirecta puedan producirse”.

El Decreto 20/2019, de 3 de abril, por el que se regulan las bases que han de regir la selección y movilidad de los Agentes de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias, cuya primera modificación aborda el proyecto normativo sometido a nuestra consideración, constituye la norma-marco mediante la que se aborda la regulación de las bases rectoras de la selección y requisitos de ingreso de los agentes de los Cuerpos de Policía Local constituidos en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Finalmente, cabe indicar que a tenor de lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales las normas-marco “serán aprobadas por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe preceptivo de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales del Principado de Asturias”, correspondiendo las funciones de coordinación “que no supongan el ejercicio de la potestad reglamentaria”, según establece el mismo precepto, a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en la materia, que es en la actualidad la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, de

conformidad con lo dispuesto en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por ello, teniendo en cuenta las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía y el marco normativo descrito, hemos de considerar, con carácter general, que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen, y que el rango de la disposición en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

En general, la técnica normativa aplicada en la redacción del proyecto de Decreto no ofrece reparos, con independencia de lo que seguidamente señalaremos a propósito de la redacción del preámbulo de la norma.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

La Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, en el apartado de Directrices de técnica normativa, Estructura y forma de proyectos de disposiciones de carácter general, en el epígrafe correspondiente a sistemática, y respecto a la parte expositiva -preámbulo-,

establece, por lo que ahora interesa y en cuanto a su contenido, que el mismo “responderá al porqué, a la justificación de la disposición, declarará breve y concisamente sus objetivos”.

En el caso de la norma sobre la que se nos consulta, la lectura del párrafo quinto del preámbulo parece sugerir que la justificación de la modificación que se aborda es simplemente la de eliminar una discriminación por razón de sexo. Tal consideración resulta tanto de la propia redacción del texto, cuando señala que la estatura mínima para el ingreso se suprime “dada su especial trascendencia en el contexto general para alcanzar la igualdad efectiva de mujeres y hombres”, como del análisis del paquete de sentencias citado en el mismo párrafo, particularmente las del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de octubre de 2017, asunto C-409/16 -ECLI:EU:C:2017:767-, y del Tribunal Supremo de 14 de julio de 2022 -ECLI:ES:TS:2022:2944- (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.ª), en las que se asume que el requisito de talla mínima para el acceso, teniendo en cuenta los estándares de estatura media, afecta de manera más intensa a la población femenina al ser mayor el porcentaje de mujeres que el de hombres que no alcanzan la estatura exigida para el acceso. Ahora bien, de la memoria justificativa incorporada al expediente -en la que se expresa que la modificación que se propone es necesaria “con el fin de eliminar el requisito de tener una estatura mínima como requisito general (...), sin perjuicio de que para el acceso a determinados puestos se considere precisa la exigencia de una estatura mínima si ello obedece a una necesidad objetiva derivada de las concretas funciones asignadas a tales puestos”- resulta que la justificación de la norma no es sólo poner fin al efecto de discriminación contrario al principio de igualdad entre hombres y mujeres que genera el establecimiento de un requisito de estatura mínima como el señalado en el artículo d) del Decreto 20/2019, de 3 de abril, por el que se regulan las bases que han de regir la selección y movilidad de los Agentes de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias, sino la eliminación de un condicionante de acceso que es

discriminatorio con carácter general por no encontrarse justificada la necesidad de su establecimiento en las funciones que han de realizarse -lo que parece evocar sutilmente el propio párrafo quinto del preámbulo que comentamos al emplear la locución "sin justificación"-, y teniendo en cuenta a mayor abundamiento, según se expresa en el párrafo sexto, que "las pruebas físicas y médicas previstas en los procedimientos de ingreso son suficientes para garantizar la aptitud física adecuada para el desempeño de la función policial en el ámbito local". Por ello, recomendamos modificar la redacción del preámbulo al objeto de expresar de forma más clara que la justificación de la norma es la supresión de un requisito de acceso que, además de introducir una discriminación indirecta por razón de sexo -por suponer una desventaja para la población femenina al ser mayor el porcentaje de mujeres que el de hombres que no alcanzan la estatura antes exigida-, resulta discriminatorio en un sentido más amplio al establecer un requisito de acceso que no se encuentra ordenado a la necesidad de atender al correcto ejercicio de las funciones propias de los Cuerpos de Policía Local. Ha de considerarse asimismo que dicha motivación de carácter general fue la que inspiró la supresión del apartado g) del artículo 32 de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, operada por la Ley 3/2024, de 30 de abril, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales, en materia de requisitos generales de acceso, cuya mención -junto con una breve referencia a la supresión de la habilitación reglamentaria para el establecimiento del requisito de altura- recomendamos incluir asimismo en la parte expositiva de la norma que analizamos.

Finalmente, entendemos que ha de eliminarse en el párrafo quinto del preámbulo que comentamos la expresión "a determinar reglamentariamente", referida a la estatura mínima para el ingreso, en la medida en que pudiera inducir a confusión al evocar en un lector no especializado la referencia a una actuación normativa futura que no se producirá.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.